

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Luz Ampara Otero Duarte
Providencia: Auto rechazo

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 258

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva laboral¹, instaurada mediante apoderado judicial y con destino a este Juzgado, por la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en contra de la señora Luz Ampara Otero Duarte, identificada con la cédula n.º 25527156, a fin de decidir sobre su eventual admisión o rechazo.

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva laboral?

La tesis que se sostendrá, en respuesta, es negativa.

Para tal fin se hacen las siguientes y breves,

Consideraciones

Revisada la demanda, advierte el Despacho que a través de la misma, la sociedad demandante pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, en contra de la parte demandada, por las sumas ahí precisadas, mismas que cobra por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que alega, fueron dejadas de pagar por la llamada a juicio en su calidad de empleadora, todo ello, previo los trámites previstos para el proceso ejecutivo laboral, según lo regulado por el estatuto de procedimiento respectivo.

Para efectos de avocar o no el conocimiento de un asunto, uno de los primeros elementos que debe analizarse es la competencia. Para el caso en particular, de lo expresado en la demanda y de los documentos aportados con su presentación, se observa que la misma versa sobre el cobro de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleador.

¹ Recibida mediante correo electrónico el día 18 de noviembre de 2022.

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Luz Ampara Otero Duarte
Providencia: Auto rechazo

Bajo la anterior óptica, es de indicar, que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su artículo 2º, determina los asuntos que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, es así, que en el numeral 5 indica, como de su competencia jurisdiccional *«[l]a ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad»*.

Así las cosas, queda claro, que al tratarse el presente asunto de la ejecución de una obligación derivada del Sistema de Seguridad Social, este Despacho carece de competencia para su conocimiento, misma que recae sobre la especialidad Laboral de la Jurisdicción Ordinaria, razón por la cual se rechazará y se dispondrá su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de esta localidad, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y atendiendo a la regla prevista en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo de su competencia.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda con pretensión ejecutiva laboral, instaurada por la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contra Luz Ampara Otero Duarte.

Segundo.- ORDENAR la remisión del presente asunto, con todos sus anexos, al Juzgado Laboral del Circuito de esta localidad, al ser el competente para conocer del mismo.

Tercero.- ORDENAR la cancelación de esta radicación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese² y cúmplase

² Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado n.º 135 del 22 de noviembre de 2022.

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Luz Ampara Otero Duarte
Providencia: Auto rechazo

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a923c76969f17caff026d7462ef35e9b256dc3361110377056cba168bda1fef9**

Documento generado en 21/11/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>